
REVISTA DE DIREITO INTERNACIONAL

BRAZILIAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW

Editores responsáveis por essa edição:

Editores:

Nitish Monebhurrn

Ardyllis Alves Soares

Marcelo Dias Varella

Editores convidados:

Sandrine Maljean-Dubois

Sophie Lavallée

ISSN 2237-1036

Revista de Direito Internacional Brazilian Journal of International Law	Brasília	v. 19	n. 1	p. 1-441	abr	2022
--	----------	-------	------	----------	-----	------

Cambio climático y acceso a la información y participación ambiental*

Climate change and access to information and environmental participation

Gonzalo Aguilar Cavallo**

Cristian Contreras Rojas***

Jairo Enrique Lucero Pantoja****

Resumen

Teniendo como base que el cambio climático es un fenómeno ambiental con repercusiones sociales, el presente artículo tiene como objetivo establecer en qué medida los derechos al acceso a la información y participación ambiental, influyen como instrumentos de control a las consecuencias del cambio climático. Para este propósito se plantea transversal y sistemáticamente la relación entre los derechos que son afectados por el cambio climático y las poblaciones que son más vulnerables, con las fuentes, alcances y contenidos de los derechos de información y participación ambiental, y su contribución a la protección de los derechos humanos ante el cambio climático. La metodología utilizada para este fin es la investigación de análisis dogmático. Finalmente se concluye que la garantía efectiva de los derechos al acceso a la información y participación ambiental es fundamental para asegurar una protección de los derechos y de los grupos vulnerables afectados con los efectos del cambio climático.

Palabras clave: Cambio climático; Derechos humanos; Acceso a la información ambiental; Acceso a la participación ambiental.

Abstract

This article analysis the extent to human rights to access to information and environmental participation are key legal instruments to face climate change's consequences. To this end, the text deals with the most important human rights and vulnerable populations affected by climate change. Then, the article examines the sources and scope of the human rights to access to information and environmental participation and its contribution to the human rights of vulnerable populations in front of climate change. It concludes that the effective guarantee of human rights to access to information and environmental participation is essential in order to ensure a better protection of the human rights of vulnerable populations in front of climate change.

Keywords: Climate change; Human rights; Access to environmental information; Access to environmental participation.

* Recibido em 17/08/2021
Aprovado em 27/12/2022

** Abogado (Chile), Doctor en Derecho (España), Magister en Relaciones Internacionales (España), Master en Derechos Humanos y Derecho Humanitario (Francia). Postdoctorado en el Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law (Heidelberg, Alemania). Profesor de Derecho Constitucional, Internacional, Ambiental y Derechos Humanos, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca (Santiago, Chile). Subdirector del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Director del Magister en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales de Chile (Santiago, Chile). Correo electrónico: gaguilar@utalca.cl. Este trabajo se enmarca en el Proyecto Fondecyt Regular N° 1190423: Análisis de los estándares internacionales sobre el derecho de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental y su concreción en el derecho interno, del que el autor es investigador principal. ORCID: 0000-0001-9728-6727.
E-mail: gaguilar@utalca.cl

*** Abogado, Profesor de Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca (Chile). Doctor en Derecho por la Universitat de Barcelona (España). Miembro de la Red Chilena de Investigadores en Derecho Procesal. ORCID: 0000-0002-3877-5712.
E-mail: ccontreras@utalca.cl

**** Abogado de la Universidad de Nariño (Col.), Especialista en Derecho Ambiental por la Universidad de Buenos Aires (Arg), Magister en Derecho Ambiental por la Universidad de Palermo (Arg) y Doctorando en Derecho por la Universidad de Talca (Ch.). ORCID: 0000-0001-7656-3641.
E-mail: jlucero@utalca.cl

1 Introducción

El cambio climático es un fenómeno que afecta directamente a los seres vivos en la Tierra, y dentro de ellos, al ser humano. Desde este punto de vista, tanto los efectos del cambio climático en sí mismo como las medidas que adoptan los Estados para hacer frente al cambio climático generan o pueden generar múltiples consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos.

Recientes instrumentos de Derecho internacional tal como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (más conocido como Acuerdo de Escazú)¹ han incorporado en la Región estándares mínimos en materia de los denominados derechos de acceso ambiental, esto es, el derecho al acceso a la información ambiental, el derecho al acceso a la participación ambiental y el derecho al acceso a la justicia ambiental. En este contexto, nos proponemos abordar la siguiente pregunta: ¿El acceso a la información y participación ambiental contribuiría a mejorar la lucha contra el cambio climático?

En tal medida, nuestra hipótesis se enmarca en que la gobernanza participativa, fortalecida con el acceso a la información completa y veraz, se ha consagrado como parte del contenido de los instrumentos jurídicos del derecho internacional ambiental, los cuales se enfocan en la garantía a incidir en las políticas públicas y desarrollos legislativos que mitiguen los efectos del cambio climático. De tal modo, el objetivo principal de esta investigación consiste en determinar si una consagración y protección conforme a los estándares mínimos internacionales de los derechos de acceso ambiental contribuirían a mejorar las medidas adoptadas por los Estados para enfrentar el cambio climático. De confirmarse la hipótesis planteada, podremos observar en las diferentes fuentes de derecho internacional ambiental como la información y participación son instrumentos clave, tanto para el fortalecimiento de la democracia participativa, como para la toma de decisiones

¹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Acuerdo de Escazú del 4 de marzo de 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/4/S1800429_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.

concernientes al cambio climático y los derechos que este fenómeno afecta.

La metodología utilizada en esta investigación es la propia de las ciencias jurídicas, esto es, la dogmática jurídica, acompañada de la técnica del análisis documental.

Este trabajo se estructura en dos grandes partes. La primera aborda las consecuencias y efectos del cambio climático frente los derechos de las personas, para a partir de esto vislumbrar cuales son las poblaciones más vulnerables y qué impacto diferencial tienen. A su turno, en el segundo acápite reflexionaremos sobre la interacción de los derechos al acceso a la información y participación ambiental - desde sus fuentes, alcances y contenidos- a fin de contrarrestar los efectos del cambio climático.

2 El cambio climático, sus consecuencias y efectos sobre los derechos de las personas

En este estudio entenderemos por cambio climático aquel fenómeno consistente en la variación del estado del clima que persiste durante largos períodos de tiempo (generalmente decenios), pudiendo deberse a diferentes factores, como “procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como las modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo”². No obstante la mencionada gama de posibilidades con las que puede generarse el cambio climático, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)³ enfatiza en su artículo 1 en la última de dichas opciones (cambios antropógenos), siempre que esta es la única que hasta el momento, tanto podemos controlar, como también somos responsables, por lo que señala que el “cambio de clima [es un fenómeno] atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición

² INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. Glosario. In: STOCKER, T. et al. *Cambio Climático 2013*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI_AR5_glossary_ES.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

A continuación, examinaremos las consecuencias que se podrían derivar del cambio climático en el disfrute efectivo de derechos humanos, para luego avanzar hacia los efectos que se pueden producir sobre ciertos grupos especialmente vulnerables. Para ello se recurrirá a la información científica y a partir de ella se invocarán las normas internacionales de medio ambiente y de derechos humanos que podrían ser relevantes al momento que el Estado adopte medidas de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático⁴.

2.1 Visión panorámica sobre los derechos más afectados por el cambio climático

En esta parte, pretendemos abordar la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los derechos más afectados por el cambio climático? Analizaremos cómo el cambio climático afecta el disfrute de los derechos a la vida, salud, agua, alimentación y vivienda adecuada y finalmente autodeterminación, concentrándonos en aquellos que se ven más intensamente afectados, y en esta medida analizaremos cómo el Derecho internacional de los derechos humanos ha respondido frente a dicha interrelación que, como bien lo ha expresado en el marco del Consejo de Derechos Humanos (HRC) el ex Relator Especial sobre derechos humanos y disfrute del ambiente sostenible, John Knox, “cuanto más elevada sea la temperatura media, mayores serán los efectos en los derechos a la vida, a la salud y otros derechos humanos”⁵.

Ahora bien, en primera medida es imprescindible señalar que el más reciente informe del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) de agosto de 2021 ha señalado que la transformación climática se está desarrollando, aunque diferenciada, de forma transversal en todas las regiones del mundo, de forma rápida e intensificada, y aunque se hace evidente el reconocimiento

de la urgencia de la amenaza del cambio climático, esto ha venido -paradójicamente- “with still-rising emissions and unresolved issues of mitigation and adaptation, including aspects of sustainable development, poverty eradication and equity”⁶. Por tanto, la afectación de los derechos debe observarse desde un panorama general, aunque concibiéndose las acentuaciones en las vulneraciones dependiendo de la capacidad de resiliencia -económica- de cada país⁷.

En tal sentido, la afectación del clima trastoca proporcional y contundentemente los valores jurídicos en los que se sostiene la amplia gama de derechos reconocidos en los diversos ordenamientos jurídicos, siendo imprescindible entender la unión intrínseca entre la preservación del sistema climático, y la garantía de los derechos humanos⁸, ello en el marco del desarrollo sostenible.

Así las cosas, en primer lugar encontramos el derecho a la *vida* como aquel protegido por antonomasia y por ende cuya garantía es reclamada en mayor medida por los instrumentos internacionales, partiendo desde el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como en los sistemas regionales de derechos humanos, como el artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 4 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁹.

⁶ INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Sixth Assessment Report*. Climate Change 2021: the physical science basis. Ginebra: OMM; PNUMA, 2021. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/> Acceso: 15 ago. 2021.

⁷ HARRINGTON, Luke *et al.* Poorest countries experience earlier anthropogenic emergence of daily temperature extremes. *Environmental Research Letters*, v. 11, n. 5, p. 1-8, 2016. p. 4.

⁸ INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Sixth Assessment Report*. Climate Change 2021: the physical science basis. Ginebra: OMM; PNUMA, 2021. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/> Acceso: 15 ago. 2021; PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari. A rights turn in climate change litigation? *Transnational Environmental Law*, v. 7, n. 1, p. 37-67, 2018. p. 39-42; SETZER, Joana; VANHALA, Lisa. Climate change litigation: a review of research on courts and litigants in climate government. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, v. 10, n. 3, p. 1-19, 2019. p. 10-11.

⁹ NOGUEIRA, Humberto. *Derecho constitucional chileno*. Santiago: Abeledo Perrot; Thomson Reuters, 2012. t. 1. p. 87, 89, 92; NOGUEIRA, Humberto. *Derecho constitucional chileno*. Santiago: Legal Publishing; Thomson Reuters, 2014. t. 2. p. 478 RUIZ, Alfonso; ZÚÑIGA, Alejandra. Derecho a la vida y Constitución: consecuen-

⁴ COURNIL, Christel; PERRUSO, Camila. Réflexions sur ‘l’humanisation’ des changements climatiques et la ‘climatisation’ des droits de l’homme. Émergence et pertinence. *Revue des Droits de l’homme*, Paris, v. 14, p. 1-37, 2018. p. 13-ss.

⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. A/HRC/31/52, 1 de febrero de 2016. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/52> Acceso en: 12 ago. 2021.

Ahora bien, como es evidente, entre los riesgos que experimenta actualmente el derecho a la vida destacan los efectos producidos por el cambio climático, siempre que estos han catalizado las condiciones de hambre y desnutrición como resultado de la proliferación de tormentas, sequías, incendios, inundaciones, entre otros fenómenos naturales –pero irregulares– que afectan directamente la seguridad alimentaria de grandes poblaciones, provocando finalmente migraciones por causas específicamente ambientales¹⁰.

A partir de ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el 23% de las muertes al año en el mundo son atribuibles a riesgos ambientales (12.6 millones por año), mientras frente a la contaminación atmosférica, solo el 12% de la población mundial reside en lugares con aire limpio, generándose anualmente 500.000 muertes por infecciones respiratorias atribuibles al ambiente y 250.000 más cada año entre 2030 y 2050¹¹.

Todo ello se interconecta con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de *salud física y mental*, la cual está consagrada en el artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC)¹² y

cias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ‘Artavia Murillo v. Costa Rica’. *Estudios Constitucionales*, Talca, v. 12, n. 1, p. 71-104, 2014. p. 77.

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. A/HRC/31/52, 1 de febrero de 2016. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/52> Acceso en: 12 ago. 2021; FELDMANN, Favio; BIDERMAN, Rachel. Los cambios climáticos globales y el desafío de la ciudadanía planetaria. *Acta Bioethica*, Santiago, v. 7, n. 2, p. 287-292, 2001. p. 288.

¹¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. FactSheet No. 38, 2021. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/frequently-asked-questions-human-rights-and-climate-change> Acceso en: 11 ago. 2021; ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Climate change and health*. Ginebra: OMS, 2018. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health> Acceso en: 11 ago. 2021; PRÜSS-ÜSTÜN, Annette *et al.* *Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks*. Ginebra: OMS, 2016. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204585/9789241565196_eng.pdf;jsessionid=7B81E1FC3C006DD0D479B1BD92EED996?sequence=1 Acceso: 11 de agosto. 2021.

¹² Esta conexión se realiza a través del derecho al mejoramiento a la higiene del trabajo y del medio ambiente (art. 12.2.b). DIAZ, Juliana. Derecho al ambiente sano en el caso Quintero y Puchuncaví: una mirada desde la infancia y adolescencia. In: AGUILAR, Gonzalo (coord.). *Situación de los DESC en Chile 2018*. Santiago: Librotecnia & Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2020. p. 251-262. p.

aparece mencionado en cinco tratados internacionales de derechos humanos¹³. Ahora bien, frente a la relación *daño ambiental y efectos sobre el derecho a la salud*, Gina McCarthy, ex administradora de la Agencia de Protección Medioambiental (EPA) (2013-2017) de Estados Unidos señala que “[l]a salud de las personas será una de las más afectadas por el cambio climático”¹⁴, advirtiendo que junto con al aumento de la contaminación del aire –que provocará afectaciones respiratorias crónicas–, el cambio climático generará un gran deterioro del agua y de los alimentos, incidiendo en una mayor ocurrencia de enfermedades propagadas por mosquitos y otros vectores, y miles de muertos por eventos climáticos extremos como olas de calor o sequías, proyecciones que posteriormente fueron apoyadas por la ONU¹⁵.

En esto último, no son pocas las advertencias científicas acerca de que la pandemia de la covid-19 ha sido provocada, en suma, por la gran deforestación y el contacto estrecho de animales salvajes entre sí y con humanos en condiciones insalubres¹⁶, todo lo cual ha generado un derrame zoonótico (zoonosis) similar al que aconteció con el ébola, el virus del Nilo o el hantavirus, lo cual ha quebrantado el derecho a la salud de millones de personas en el mundo, sobre todo de las más vulnerables¹⁷.

254-255.

¹³ *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* -CEDAW-, Art. 12 y 14.2.b; *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial* -ICERD-, Art. 5.e.4; *Convención internacional sobre los Derechos del Niño* -CRC-, art. 24; *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad* -CRPD-, Art. 16.4, 22.2 y 25; *Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (ICRMW), Art. 43.1.e, 45.1.c y 70. Aunado también a los artículos 7.b, 10.2 y 10.3 del PIDESC.

¹⁴ U.S. GLOBAL CHANGE RESEARCH PROGRAM; ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. *The impacts of climate change on human health in the United States: a scientific assessment*. Washington: Global Change Research Program, 2016. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7930/J0R49N> Acceso en: 13 ago. 2021.

¹⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Climate change and health*. Ginebra: OMS, 2018. p. 37. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health> Acceso en: 11 ago. 2021.

¹⁶ PERCEDO, María *et al.* COVID-19: necesidad del enfoque estratégico ‘Una Salud’. *Revista de Salud Animal*, La Habana, v. 42, n. 3, p. 1-16, 2020. p. 2, 11; TOLLEFSON, Jeff. Why deforestation and extinctions make pandemics more likely. *Nature*, v. 584, p. 175-176, 2020. Disponible en: <https://media.nature.com/original/magazine-assets/d41586-020-02341-1/d41586-020-02341-1.pdf> Acceso en: 13 ago. 2021; GIATTI, Leandro *et al.* La aparición del coronavirus y los desafíos socioambientales contemporáneos. *Ambiente & Sociedade*, São Paulo, v. 23, n. 4, p. 1-7, 2020. p. 3.

¹⁷ PERCEDO, María *et al.* COVID-19: necesidad del enfoque estra-

En el mismo sentido, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), ha señalado que el cambio climático aumentará los peligros para la salud humana, sobre todo en lo que respecta a la *inseguridad alimentaria* e hídrica, teniendo un gran acento en la población con menores recursos económicos ubicados en países tropicales y subtropicales, sintiéndose de forma más acentuada los efectos negativos en el África subsahariana, el Asia meridional y el Oriente Medio¹⁸. A todo lo anterior, debemos añadir que la mala salud y la malnutrición aumentan la vulnerabilidad sistémica (valga decir, socio-económica) y reducen la capacidad de las personas y grupos para adaptarse al cambio climático¹⁹.

Por su parte, tampoco parece haber duda que el cambio climático agudizará las tensiones existentes sobre los recursos hídricos y agravará el problema del *acceso a agua potable salubre*, del que carece actualmente una cifra estimada de más de 2000 millones de personas en todo el mundo, escasez que representa una de las principales causas de enfermedad en contextos de pobreza y desigualdad, y morbilidad -evitable- en más de dos millones de personas²⁰.

tégico 'Una Salud'. *Revista de Salud Animal*, La Habana, v. 42, n. 3, p. 1-16, 2020. p. 9; ALFIE, Miriam. Riesgo, depredación y enfermedad: Covid-19. *Sociológica*, v. 35, n. 100, p. 15-44, 2021. p. 17, 34-38.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Secretario General: Efectos a largo plazo de las tendencias actuales en las esferas económica, social y ambiental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. E/2019/66, 3 de mayo de 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/2019/66> Acceso en: 12 ago. 2021.

¹⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. FactSheet No. 38, 2021. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/frequently-asked-questions-human-rights-and-climate-change> Acceso en: 11 ago. 2021; UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Informe anual 2019*. San José: IUCN, 2019. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2020-010-Es.pdf> Acceso en: 11 ago. 2021; UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Explaining ocean warming: causes, scale, effects and consequences*. Gland: IUCN, 2016. Disponible en: <https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2016.08.en>-https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2016-046_0.pdf Acceso en: 11 ago. 2021; LEVITUS, S. *et al.* World ocean heat content and thermosteric sea level change (0–2000 m), 1955–2010. *Geophysical Research Letters*, Baltimore, v. 39, n. 10603, p. 1-5, 2012. p. 1-2. Disponible en: <https://doi.org/10.1029/2012GL051106> Acceso en: 11 ago. 2021.

²⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. FactSheet No. 38, 2021. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/frequently-asked-questions-human-rights-and-climate-change> Acceso en: 11 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con*

Lo relevante frente al *suministro del agua* se halla, paradójicamente, en su reconocimiento como derecho. En tal medida, tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14.2.h), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 28.2.a), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24.2.c), coinciden, como lo ha hecho el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de la Observación General No. 15 que “[e]l derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos” (art. 1), siendo conexo a los artículos 11 y 12 del PIDESC. Esta misma línea ha sido seguida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 64/292 del 12 de agosto de 2009) y el Informe del Relator Especial sobre derechos humanos y ambiente sostenible de enero de 2021²¹.

Ahora bien, la consagración como derecho a la garantía de agua potable ha sido armónicamente incorporado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el 2017 y 2020, cuando, primero, a través de su Opinión Consultiva OC-23-17 señaló que “el derecho al medio ambiente sano [...] protege [sus] componentes [...] tales como bosques, ríos, mares y otros” (§62), generándose una interrelación entre la contaminación del agua y la obstaculización al acceso a la alimentación y derecho a la salud, considerando en definitiva “[e]l acceso al agua, a la alimentación y la salud [como] obligaciones de realización progresiva” (§111), mientras que en la sentencia *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lbaka Honbat (Nuestra Tierra) vs. Argentina* del 6 de febrero de 2020, la Corte IDH usando el principio *iura novit curia* (§200) precisa que el derecho al ambiente sano se encuentra incluido en el artículo 26 de la Convención (§202, §222), incluyéndose dentro de la obligación de respeto y garantía derivada del artículo 1.1 de la Convención los derechos de la alimentación adecuada y el agua (§207, §229).

Por su parte, el derecho a la *alimentación* se menciona explícitamente en el PIDESC (Art. 11.1), en la

el agua. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en: 12 ago. 2021.

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua*. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en: 12 ago. 2021.

Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 24.2.c) y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 25.f; Art. 28), e implícitamente como una disposición general a fin de consolidar un nivel de vida adecuado, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Preámbulo, §8; Art. 12.2; Art. 14.2.h) y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 1.1; Art. 1.4; Art. 2.2; Art. 5.e). Es necesario hacer mención que además del derecho a una alimentación adecuada, el PIDESC consagra también “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Entre los elementos del derecho a la alimentación figuran la existencia de una alimentación adecuada (v. g., la garantía de la autosubsistencia alimentaria) y accesible a todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, imponiéndosele a este el deber de velar por la ausencia de la hambruna, adoptándose para dicho propósito la adopción de las medidas necesarias para aliviar el hambre, incluso cuando esta sea causada por deterioros ambientales²².

En tal sentido, tratándose del derecho a la alimentación adecuada, las zonas más vulnerables, vale decir, aquellas con mayores índices de pobreza multidimensional, son las que soportarán en mayor grado los efectos negativos del cambio climático²³.

²² UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Informe anual 2019*. San José: UICN, 2019. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2020-010-Es.pdf> Acceso en: 11 ago. 2021; LANDRIGAN, Philip; FULLER, Richard; ACOSTA, Nereus. The Lancet Commission on pollution and health. *The Lancet*, London, v. 391, n. 10119, p. 462-512, 2017. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(17\)32345-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(17)32345-0/fulltext) Acceso en: 11 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, Adición, misión a Bolivia. A/HRC/7/5/Add.2, 30 de enero de 2008. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/03/G0810581.pdf> Acceso en: 12 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler. A/HRC/7/5, 10 de enero de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/101/01/PDF/G0810101.pdf?OpenElement> Acceso en: 12 ago. 2021.

²³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua*. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en:

Por su parte, el *derecho a una vivienda adecuada* está consagrado en varios de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular en el PIDESC como elemento del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25.1), en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 5.e.iii), en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (art. 14.2), en la Convención internacional sobre los Derechos del Niño (art. 27.3), en la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (art. 43.1.d), en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (art. 9.1.a, art. 28.1 y art. 28.2.d).

El Panel Intergubernamental del Cambio Climático de Naciones Unidas ha precisado que el cambio climático afectará al derecho a una vivienda adecuada, siendo el riesgo más preponderante aquel producto de la elevación del nivel del mar y las mareas de tormenta, las que tendrán un efecto directo en muchos asentamientos costeros, los cuales ya son observables a través de la reubicación de pueblos y comunidades en la región del Ártico y en Estados insulares de baja altitud²⁴, ello sin contar que las áreas costeras (20% de la superficie de la Tierra) contienen más del 50% del total de la población humana (cifra que será del 75% en el año 2025)²⁵.

Ahora bien, si a esto añadimos que el Consejo de Derechos Humanos ha sostenido que los países de menos recursos y en desarrollo son los más expuestos a los fenómenos meteorológicos extremos, incluidos los

12 ago. 2021; UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Estado de conservación y distribución de la biodiversidad de agua dulce en los Andes Tropicales*. Gland: UICN, 2016. Disponible en: https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/2016/andes_tropicales_biodiversidad_agua.pdf Acceso en: 13 ago. 2021.

²⁴ INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Global Warming of 1.5°C*. Ginebra: OMM; PNUMA, 2018. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/sr15/chapter/chapter-3/> Acceso en: 13 ago. 2021; INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Cambio Climático 2014*. Ginebra: OMM; PNUMA, 2014. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf Acceso: 11 ago. 2021.

²⁵ COMITÉ CIENTÍFICO COP 25. *Océano y Cambio Climático: 50 preguntas y respuestas*. Santiago: Comité Científico COP25, 2019. p. 18. Disponible en: <https://cop25.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/Abc-del-oceano-y-el-cambio-climatico.pdf> Acceso en: 13 ago. 2021.

pequeños Estados insulares²⁶, nos permite reafirmar la estrecha problemática de los efectos más agresivos del cambio climático con los contextos que poseen mayor vulnerabilidad socio-económica, y por ende, con menor capacidad de resiliencia a estos acontecimientos.

Entre tanto, el *derecho a la libre determinación* es un principio fundamental del Derecho internacional considerado en el artículo 1.1. común del PIDESC y del PIDCP. Entre sus aspectos importantes figura el derecho de cada pueblo a no ser privado de sus propios medios de subsistencia (art. 1.2) y la obligación de un Estado parte de promover la realización del derecho a la libre determinación de las personas que viven dentro o fuera de su territorio (art. 1.3)²⁷.

En tal sentido, de dicho constructo jurídico basado en la interdependencia de la vida en sociedad con la garantía armónica de derechos individuales devienen los *derechos al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental*, enmarcan obligaciones estatales tanto de procedimiento como sustanciales²⁸, todas estas como decisiones programáticas de planificación frente a la adaptación hacia las contingencias del cambio climático²⁹.

²⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, presenta principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59> Acceso en: 11 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Andorra, Argelia, Australia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Maldivas, México, Pakistán, Paraguay, Perú, San Marino, Uruguay, VietNam, Zambia*: proyecto de resolución. A/HRC/38/L.5, 2 de julio de 2018. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L5.pdf Acceso en: 13 ago. 2021.

²⁷ UNIÓN INTERPARLAMENTARIA & ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Derechos humanos. Manual para Parlamentarios* n. 26. Ginebra: UI; ONU, 2016. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Handbook-Parliamentarians_SP.pdf Acceso en: 11 ago. 2021; FIGUERA, Sorily; ARIZA, Andrea. Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, Bogotá, v. 53, p. 65-76, 2015. p. 68.

²⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. A/HRC/31/52, 1 de febrero de 2016. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/52> Acceso en: 12 ago. 2021.

²⁹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Sociedad, derechos y medio ambiente estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia*. Santiago: Naciones Unidas, 2016. p. 85; LUCERO, Jairo; AGUILAR, Gonzalo; CONTRERAS, Cristian.

Un avance notable en esta dirección acontece con el Acuerdo de Escazú, que logra proyectar el “círculo virtuoso”³⁰ del derecho a la información (art. 19 DUDH; art. 19.2 PIDCP), participación (art. 21 DUDH; art. 25 PIDCP) y acceso a la justicia (art. 2.3, art. 14.1 PIDCP) en el disfrute “universalizante” del derecho al ambiente sano (Acuerdo de Escazú, art. 4.1), por lo que la acción estatal debe basarse en un enfoque tanto desde la aplicabilidad de los principios especiales ambientales (Acuerdo de Escazú, art. 3), estableciendo estándares de accesibilidad a la información ambiental (Acuerdo de Escazú, art. 5.2; art. 6.2; art. 6.3), la participación en procesos de decisiones ambientales (Acuerdo de Escazú, art. 7) y acceso a las instancias judiciales y administrativas ambientales (Acuerdo de Escazú, art. 8), salvaguardando, con medidas adecuadas, aquellas personas defensoras de los derechos ambientales que se convierten en los principales receptores y catalizadores de las demandas sociales, y que recurrentemente han sido objeto en la región de la vulneración a sus derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión, reunión y asociación pacíficas, y a circular libremente (Acuerdo de Escazú, art. 9)³¹.

2.2 Personas y grupos vulnerables frente al cambio climático

En esta parte, abordaremos la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los grupos más afectados por el cambio cli-

Desafíos del acceso a la justicia ambiental en Chile. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 10, n. 3, p. 521-554, 2020. p. 547.

³⁰ En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, recordando la Resolución 19/10 de 22 de marzo de 2012 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, precisa: “el Relator Especial ha destacado el círculo virtuoso entre derechos humanos, medio ambiente y derechos de acceso, y ha señalado que el ejercicio pleno de los derechos procedimentales de acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y la mediación efectiva produce políticas ambientales más transparentes y mejor informadas, lo que contribuye a un medio ambiente más sano que, a su vez, permite a las personas disfrutar de derechos humanos sustantivos como la vida, la alimentación y la salud” COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Santiago: Naciones Unidas, 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf Acceso: 12 ago. 2021.

³¹ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Acuerdo de Escazú del 4 de marzo de 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/4/S1800429_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.

mático? Los efectos más perjudiciales del cambio climático tendrán un mayor impacto en los segmentos de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la pobreza, el género, la edad, la condición de minoría y la discapacidad³². En virtud de la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación³³. Podemos en este sentido observar cuatro grupos sociales que presentan gran vulnerabilidad frente al cambio climático: (i) las niñas, niños y adolescentes -NNA-, (ii) las mujeres, (iii) los pueblos indígenas y (iv) las personas en condición de desplazamiento ambiental.

En efecto, la infancia encarna una de las etapas de la vida en que el ser humano se muestra enormemente vulnerable a diferentes tipos de situaciones, siendo una de ellas el cambio climático, el cual exacerba los riesgos que existen para la salud y socava las estructuras de apoyo que protegen a los NNA de posibles daños³⁴.

En tal sentido, la carga de salud del cambio climático afectará principalmente a los NNA de los países en vías

de desarrollo³⁵, en especial las niñas³⁶, siendo reflejo de ello que en la actualidad dentro de las principales causas de malnutrición, mortalidad y morbilidad infantil, son atribuibles a los fenómenos meteorológicos extremos y el aumento de la tensión sobre los recursos hídricos³⁷.

En igual medida, las mujeres están especialmente expuestas a los riesgos relacionados con el cambio climático debido a la discriminación de género, las desigualdades y los roles de género que constituyen una presión social-económica-política negativa a este grupo específico. Está demostrado que las mujeres, especialmente aquellas de tercera edad y las niñas se ven más afectadas y corren un mayor peligro durante todas las fases de los desastres relacionados con los fenómenos meteorológicos, ello por cuanto son permanentemente omitidas en la preparación frente a los riesgos de deterioro ambiental, y por tanto en la respuesta diferencial por parte de las instituciones públicas y privadas ante las necesidades especiales de este grupo poblacional, racionalización de los efectos sociales y económicos que permiten brindar una solución eficaz en la recuperación y reconstrucción de su vida laboral, familiar y rol social³⁸.

Por su parte, el cambio climático, junto con la contaminación y la degradación del medio ambiente, constituye una grave amenaza para los pueblos indígenas que a menudo viven en tierras marginales y ecosistemas

³² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. FactSheet No. 38, 2021. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/frequently-asked-questions-human-rights-and-climate-change> Acceso en: 11 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua*. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en: 12 ago. 2021.

³³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional*. A/RES/67/1 de 30 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/67/1> Acceso en: 12 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Secretario General: Efectos a largo plazo de las tendencias actuales en las esferas económica, social y ambiental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. E/2019/66, 3 de mayo de 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/2019/66> Acceso en: 12 ago. 2021.

³⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente*. A/HRC/37/58, 24 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/58> Acceso en: 13 ago. 2021; LANDRIGAN, Philip; FULLER, Richard; ACOSTA, Nereus. The Lancet Commission on pollution and health. *The Lancet*, London, v. 391, n. 10119, p. 462-512, 2017. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(17\)32345-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(17)32345-0/fulltext) Acceso en: 11 ago. 2021.

³⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Proyecto de resolución 32. Los derechos humanos y el cambio climático*. A/HRC/32/L.34, 28 de junio de 2016. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/135/14/PDF/G1613514.pdf?OpenElement> Acceso en: 12 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente*. A/HRC/37/58, 24 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/58> Acceso en: 13 ago. 2021.

³⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua*. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en: 12 ago. 2021.

³⁷ INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Global Warming of 1.5°C*. Ginebra: OMM; PNUMA, 2018. p. 239-241. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/sr15/chapter/chapter-3/> Acceso en: 13 ago. 2021; ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua*. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en: 12 ago. 2021.

³⁸ GUMUCIO, Tatiana; TAFUR, Mariana. Influencing gender-inclusive climate change policies in Latin America. *Journal of Gender, Agriculture and Food Security*, Nairobi, v. 1, n. 2, p. 42-61, 2015.

frágiles que son particularmente sensibles a las alteraciones en el medio ambiente físico³⁹. Así, es trascendente identificar el alto grado de interconexión cultural existente entre las comunidades indígenas y el ambiente que los rodea, siendo esta unión parte fundamental de su cosmovisión ancestral⁴⁰, por lo que la alteración de cualquiera de estos valores ambientales genera un quebrantamiento social difícilmente reparable en la comunidad⁴¹.

Como una respuesta mediata, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del año 2007 (A/RES/61/295), establece varios derechos y principios pertinentes frente a las amenazas que plantea el cambio climático en dichas comunidades (arts. 8, 19, 29), tal como lo hace el Convenio No 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en cuanto a la implementación de medidas tendientes a salvaguardar el ambiente de dichas colectividades⁴², abordado posteriormente por el Capítulo 26.1

³⁹ LANDRIGAN, Philip; FULLER, Richard; ACOSTA, Nereus. The Lancet Commission on pollution and health. *The Lancet*, London, v. 391, n. 10119, p. 462-512, 2017. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(17\)32345-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(17)32345-0/fulltext) Acceso en: 11 ago. 2021.

⁴⁰ Esta unión es destacada también en sentencias internacionales como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, §78; *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, Sentencia de 27 de junio de 2012, § 264; *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Sentencia 17 de junio de 2005, § 162, 163. En igual medida, tanto la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (frente la violación de los artículos 17.2 y 17.3 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos), como el Comité del Pacto internacional DESC y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos relativos a minorías, se han referido al derecho a la identidad cultural y la dimensión colectiva de la vida cultural de las comunidades y pueblos nativos, indígenas, tribales y minoritarios.

⁴¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. FactSheet No. 38, 2021. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/frequently-asked-questions-human-rights-and-climate-change> Acceso en: 11 ago. 2021; NAVA, Cesar. De los derechos indígenas ambientales o de por que existen preceptos constitucionales virtuales. In: CARMONA, T. J.; HORIFO-JACO, J. (coords.). *Derechos humanos y medio ambiente*. México D.C.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010. p. 101-122. p. 101; DELLUTRI, Rodrigo. El derecho humano al medio ambiente: el caso de los pueblos autóctonos. *American University International Law Review*, Washington, v. 24, n. 1, p. 73-101, 2008. p. 74.

⁴² VALENCIA, Ana. *Los derechos ambientales y territoriales de los pueblos indígenas y tribales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2012. Tesis (Máster Oficial en Derecho Ambiental) – Universidad Internacional de Andalucía, Huelva, 2012. Disponible en: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1828/0316_Valencia.pdf;jsessionid=9A64AF64688D3C7105FFDDCA571E0C98

del Programa 21 producto de la Cumbre de la Tierra de Rio 92.

Finalmente en este punto, es importante rescatar el informe de la OIT intitulado “Los pueblos indígenas y el cambio climático”, el cual precisa como los factores de pobreza y desigualdad vividos por las comunidades indígenas⁴³, aunado a su ubicación territorial, son condiciones de exposición (denominadas por el informe “una combinación única de amenazas”) que incrementan las consecuencias más gravosas del cambio climático⁴⁴.

Por otro lado, desde el Primer Informe de Evaluación en 1990 el IPCC ha estimado que el mayor efecto del cambio climático podría reflejarse en las migraciones humanas. En dicho informe se calculaba que para 2050, ciento cincuenta millones de personas podrían haberse visto desplazadas por fenómenos relacionados con el cambio climático como la desertificación, la creciente escasez de agua y las inundaciones y tormentas, siendo estos resultados apoyados por otras instituciones posteriormente⁴⁵ y reiterados por el mismo IPCC⁴⁶.

En tal medida, es necesario considerar el desplazamiento ambiental como uno de los mayores desafíos humanitarios que enfrentan los Estados y la comunidad internacional en el siglo XXI, toda vez que hasta 2015 se generó anualmente un promedio de 26,4 millones de personas desplazadas por peligros relacionados con el

?sequence=1 Acceso en: 12 ago. 2021.

⁴³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Ginebra: OIT, 2018. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.

⁴⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Ginebra: OIT, 2018. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf Acceso en: 11 ago. 2021; HALLEGATTE, S. et al. *Shockwaves: managing the impacts of climate change on poverty*. Washington: International Bank for Reconstruction and Development; The World Bank, 2016. p. 64-65. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22787/9781464806735.pdf?sequence=13&isAllowed=y> Acceso en: 13 ago. 2021.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Secretario General: Efectos a largo plazo de las tendencias actuales en las esferas económica, social y ambiental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. E/2019/66, 3 de mayo de 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/2019/66> Acceso en: 12 ago. 2021.

⁴⁶ INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Sixth Assessment Report*. Climate Change 2021: the physical science basis. Ginebra: OMM; PNUMA, 2021. p. 84. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/> Acceso: 15 ago. 2021.

clima⁴⁷, y para 2019 el 75% de los nuevos desplazamientos en el planeta fue a causa de desastres ambientales (24,9 millones)⁴⁸.

3 El aporte de la información y participación ambiental para hacer frente a las consecuencias del cambio climático

En esta parte nos proponemos abordar la pregunta relativa a cuál es el aporte que puede significar el reconocimiento de los denominados derechos de acceso ambiental para la protección de los derechos afectados y de los grupos vulnerables involucrados con las consecuencias derivadas del cambio climático. Ya sabemos que el cambio climático despliega efectos en dos sentidos. Por un lado, el fenómeno natural en sí mismo considerado afecta los derechos de las personas, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos vulnerables. Por otro, las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente al cambio climático también pueden producir efectos negativos en el goce pleno de los derechos humanos, con un impacto mayor en ciertos colectivos. En este apartado, primero analizamos el derecho al acceso a la información y luego examinamos el derecho al acceso a la participación ambiental.

3.1 El derecho al acceso a la información ambiental

El Convenio de Aarhus de 1998 define en su artículo 2.3. a), b), c), la información ambiental como “toda

información, disponible en forma escrita, visual, oral o electrónica o en cualquier otro soporte material”, y que se refieran al estado de los elementos del medio ambiente; a los factores tales como las sustancias, la energía, el ruido y las radiaciones; o bien, al

Estado de la salud, la seguridad y las condiciones de vida de los seres humanos, así como el estado de los emplazamientos culturales y de las construcciones en la medida en que sean o puedan ser alterados por el estado de los elementos del medio ambiente.

Mientras que en un sentido ligeramente más restringido, el Acuerdo de Escazú de 2018 señala en su artículo 2. c) que:

Por “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

¿Quién puede acceder a ella? En términos generales, puede acceder a la información ambiental el público, con especial énfasis y protección de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

¿El acceso a la información ambiental puede contribuir a mejorar la lucha contra el cambio climático? En principio, podríamos decir que el acceso a la información ambiental resulta transcendental para permitir que la población afectada o potencialmente afectada por el cambio climático pueda discernir, evaluar el riesgo y proceder a tomar decisiones, así como determinar su comportamiento futuro⁴⁹.

El acceso a la información ambiental en relación con el cambio climático, así como con las medidas de mitigación y adaptación que adopta el Estado para hacer frente al cambio climático tiene una doble dimensión, individual y social. La *dimensión individual* corresponde al derecho que tiene cada individuo o grupo para autodeeterminarse ante las consecuencias del cambio climático.

⁴⁷ NANSEN INITIATIVE. *Global Consultation*. 2015. Disponible en: <https://www.nanseninitiative.org/global-consultations/> Acceso en: 11 ago. 2021.

⁴⁸ FELIPE, Beatriz. *El papel del sector privado europeo ante las migraciones climáticas: una propuesta de debida diligencia*. Zaragoza: ECODES, 2020. Disponible en: https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2020/11/Informe_El_Papel_del_Sector_Privado_Europeo_ante_las_Migraciones_Climaticas-ECODES_2020.pdf Acceso en: 12 de agosto. 2021; CENTRO PARA EL MONITOREO DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS. *Global report on internal displacement*. Ginebra: NRC-IDMC, 2020. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/> Acceso: 11 ago. 2021. Para mayor profundización, enfocándose en América Latina. SERRAGLIO, Andreola; SIVINI, Heline. As abordagens dos países da América Latina e Caribe sobre a mobilidade humana provocada pelas mudanças climáticas. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 16, n. 2, p. 89-114, 2019.

⁴⁹ Esto no solo en el ámbito del cambio climático, sino en todo el derecho y política ambiental. En esta medida, el acceso a la información ambiental y posterior participación de la sociedad civil son “forças facilitadoras pluridimensionais [...] indispensável não apenas à legitimação democrática, mas também para controle e efetividade das execuções de políticas públicas é nota de encontro de teses liberais e republicanistas”. LEITE, José; Souza, Beatriz. As complicadas inter-relações entre os sistemas internos e internacionais de proteção do direito ao meio ambiente sadio. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 12, n. 2, p. 785-803, 2015. p. 795-796.

De este modo, el acceso a la información ambiental permitiría a la población evaluar los riesgos y en definitiva tomar medidas o adoptar decisiones tendientes a resguardar sus derechos. La *dimensión social* corresponde al derecho que tiene la comunidad en general a saber las condiciones medioambientales en las que se desenvuelve, y a conocer la información ambiental en poder del Estado o de particulares que sea relevante para hacer frente al cambio climático y, con igual intensidad, a conocer toda la información en poder del Estado relativa a las medidas de mitigación y de adaptación.

3.1.1 Fuentes del acceso a la información ambiental

Como es bien sabido, el derecho al acceso a la información ambiental se encuentra bien reconocido en instrumentos de *soft law* como de *hard law*.

Desde la perspectiva del *soft law*, se pueden enunciar los siguientes instrumentos: a) La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo (1972): Declaración de Estocolmo; b) la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Nairobi (1982): Declaración de Nairobi; c) La Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Brundtland), cuyo Informe Nuestro Futuro Común (1987), consagra el concepto de desarrollo sostenible; d) La Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Rio de Janeiro (1992): Declaración de Rio de Janeiro; e) La Conferencia Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible, Johannesburg (2002): Declaración de Johannesburg; f) La Conferencia de Naciones Unidas sobre desarrollo sostenible Río + 20 (2012): Declaración de Río + 20. En Río + 20 se fraguó la iniciativa, a través de la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 2012, que se consolidaría con la Decisión de Santiago de 2014 y que daría inicio a las negociaciones que culminaron con el denominado Acuerdo de Escazú.

Por el lado, de los instrumentos del *hard law*, cabe mencionar a) La Convención de Espoo sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (1994); b) El Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (1998); c) El Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información, la participación pública, y el

acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (2018).

La relación entre los derechos de acceso ambiental y el cambio climático es tan directa, que el conocido Acuerdo de París de 2015, indica en su preámbulo lo siguiente: “Afirmando la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo”. Y luego, confirma esta declaración de principio, que a su vez es guía y orientación al intérprete, en el artículo 12, el cual reza como sigue:

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

Pero las contribuciones para el reconocimiento de los derechos de acceso, en particular del acceso a la información ambiental, como un instrumento relevante en la lucha contra la degradación ambiental, también han provenido de la jurisprudencia internacional, tales como los siguientes casos ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ): a) El caso Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia, 1997); b) El caso de las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay (CIJ: Argentina vs Uruguay, 2010); c) Aerial Herbicide Spraying (Ecuador v. Colombia, 2013): es un caso que fue discontinuado, pero que planteaba interesantes cuestiones ambientales y climáticas; d) El caso de la construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del Río San Juan (CIJ: Nicaragua vs Costa Rica, 2015).

Con todo, sin duda, los aportes más destacados, en materia de derechos de acceso y cambio climático, han provenido, en los últimos años, de la jurisprudencia nacional de los Estados. En esta materia, cabe mencionar los siguientes desarrollos: i) Países Bajos: Corte Suprema Holandesa, Caso Urgenda (2019): Acceso a la justicia, participación y cambio climático. Son ONGs que ponen en movimiento el aparato judicial; ii) Irlanda: Tribunal Supremo de Irlanda (2020): mediante el acceso a la participación ambiental y el acceso a la justicia ambiental, los jueces indican que el plan nacional del gobierno de mitigación del cambio climático se encuentra muy por debajo de lo exigido por la Ley de Acción Climática y de Desarrollo Bajo en Carbono de 2015; iii) Francia: Tribunal Administrativo de París, Caso *Notre*

affaire à nous (3 febrero 2021): Acceso a la justicia, participación y cambio climático. Son ONG que ponen en movimiento el aparato judicial; iv) Alemania: Tribunal Constitucional Federal alemán, en un control de constitucionalidad de la legislación alemana relativa a las medidas que debe adoptar el Estado para alcanzar las metas de reducción de los gases efecto invernadero al 2030 fijadas en el Acuerdo de París, y así dar cumplimiento al deber que emana de la Ley Fundamental de proporcionar protección a los derechos y libertades de sus ciudadanos, decreta que las medidas son positivas pero insuficientes, sobre todo, pensando el período posterior al 2030, donde sin duda, lo Estado deben continuar en la línea de seguir reduciendo los gases de efecto invernadero para combatir el cambio climático.

La evolución de los derechos de acceso ambiental y su contribución a la lucha contra el cambio climático también ha recibido importantes aportes desde el derecho internacional de los derechos humanos. Sólo para mencionar un par de instrumentos de *soft law*, hay que considerar a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, pero también instrumentos más recientes e igualmente relevantes, a saber, los Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente⁵⁰, marcos jurídicos que lejos de estar desprovistos de fuerza jurídica, tienen “un papel interpretativo importante na construção e interpretação dos princípios e normas do direito internacional ambiental formal”⁵¹.

⁵⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, presenta principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59> Acceso en: 11 ago. 2021.

⁵¹ ROCHA, Leonardo; LEISTER, Margareth. A influência da soft law na formação do direito ambiental. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 12, n. 2, p. 767-784, 2015. p. 771-772. No obstante, señalan los autores que en el derecho internacional contemporáneo, tanto los instrumentos de naturaleza *soft law* consiguen consolidar costumbre internacional, haciéndolas vinculantes, como también se observan por los Estados y las sociedades que los conforman, como *narrativas de valores ambientales* que “reorienta[m] os comportamentos individuais e coletivos [...] fazendo com que a sociedade civil se organize para defender a proteção ambiental; e permitindo que as comunidades participem da gestão dos bens naturais”. A esto último lo llaman “pós-modernidade e soft law”. Frente al diálogo de fuentes y la porosidad del derecho internacional: LUCERO, Jairo. El juez multinivel y la transversalidad de garantías. Un acercamiento a los escenarios fácticos en América y Europa. *Opinión Jurídica*, Medellín, v. 20, n. 41, p. 71-99, 2021. p. 90-92.

Desde el punto de vista de los instrumentos de *hard law*, existen diversos instrumentos internacionales vinculantes, sobre todo regionales, que directa o indirectamente, han contribuido a afirmar los denominados derechos de acceso ambiental, y, por correlación, la lucha contra el cambio climático. Así, se pueden mencionar: a) La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981): sus artículos 22 y 24 reconocen el derecho colectivo a un entorno satisfactorio favorable a su desarrollo; b) El Protocolo adicional a la CADH en materia de DESCA (San Salvador, 1998): su artículo 11 reconoce el derecho a un medio ambiente sano; c) La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015): su artículo 25 reconoce el derecho a un medio ambiente sano. En virtud del principio de indivisibilidad los derechos de acceso ambiental son interrelacionados e interdependientes con el derecho a disfrutar de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.

Con todo, donde mayormente es posible apreciar la interacción entre medio ambiente, acceso a la información, participación y justicia ambiental, y cambio climático, es en la evolución que ha experimentado la jurisprudencia internacional de derechos humanos, especialmente, aquella del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la de la Corte IDH.

En cuanto a la primera, hay una gran cantidad de precedentes que se pueden indicar, pero nosotros nos concentraremos en los siguientes, más pertinentes, para ilustrar la relación antes mencionada:

a) El caso *López Ostra vs España* (1994): relacionado con la contaminación atmosférica y sonora ambiental realizado por una planta industrial.

b) El caso *Guerra y otros vs Italia* (1998): no se proporciona a la población local la completa información acerca de los riesgos procedentes del funcionamiento de una industria química, y no se les instruye acerca de cómo proceder en caso de accidente.

c) En el caso *Oneryildiz vs Turquía* (2004): sobre actividades industriales peligrosas con riesgo para el derecho a la vida de las personas (art. 2 de la CEDH).

d) El caso *Budayeva y otros vs Rusia* (2008): la autoridad no proporciona información sobre los riesgos y las medidas a adoptar para hacer frente a un desastre natural, en la especie, un alud de montaña, con riesgo para la vida de las personas.

e) El caso *Duarte Agostinho y otros vs Portugal y otros 32 estados* (presentada 13 noviembre de 2020): un grupo de jóvenes portugueses piden al TEDH que se pronuncie por la inacción cometida por los Estados miembros para combatir el cambio climático o bien para enfrentarlo de manera suficiente. Este último caso es sumamente relevante porque se encuentra emparentado con las diversas acciones judiciales que se han planteado ante tribunales internos en Europa, tales como el caso Urgenda. En esta línea, el TEDH podría perfectamente inspirarse, llevando a cabo un diálogo judicial multinivel efectivo, de estos casos nacionales, y resolver, auxiliándose de los argumentos allí contenidos, de manera similar a estos tribunales nacionales⁵².

Asimismo, la evolución pretoriana en torno a los derechos de acceso ambiental y su vinculación con la mayor efectividad en el combate contra el cambio climático, también se ha podido apreciar en la Corte IDH. En este caso, los jueces interamericanos han desarrollado tanto su jurisprudencia contenciosa como su jurisprudencia consultiva. En primer lugar, en cuanto a la jurisprudencia contenciosa, únicamente a título ejemplar, se pueden mencionar, los siguientes casos:

a) Caso *Comunidad Indígena Sawboyamaxa* (2006): los jueces afirman que es necesario salvaguardar a la comunidad un entorno para el desarrollo de su vida digna, su salud y el acceso a la alimentación.

b) Caso *Comunidad Indígena Xákemok Kásek* (2010): en este caso la Corte IDH desarrolla un interesante test de balance entre la protección de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas *vis-à-vis* la declaración de reservas naturales privadas. No se puede utilizar como subterfugio la declaración de reservas naturales para afectar seriamente el derecho de los pueblos indígenas a su propiedad colectiva.

c) Caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat*⁵³: este es un caso sumamente interesante ya que es la primera vez que la Corte IDH efectúa un pronunciamiento de conjunto respecto de la salvaguar-

da de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, destacando su recurso al principio de indivisibilidad y *pro homine* para este efecto.

En cuanto a la jurisprudencia consultiva, este quizás pueda emerger como uno de los aportes más trascendentales que la Corte IDH ha realizado al desarrollo del *ius constitutionales commune* en materia de derechos ambientales. En efecto, en su Opinión Consultiva 23/17, noviembre de 2017, la Corte no sólo reconoce en su jurisprudencia que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo, sino que además, reconoce los derechos de acceso ambiental y sus características particulares, y los vincula con el cambio climático⁵⁴.

3.1.2 Alcance y contenido del derecho y el cambio climático

Un análisis sistemático de los estándares internacionales mínimos que derivan de estas fuentes del derecho al acceso a la información ambiental, y que configuran su alcance y contenido, y, en especial del Acuerdo de Escazú, podrían agruparse en estándares transversales y estándares específicos respecto del derecho al acceso a la información ambiental. Se puede sostener que algunos de los principales estándares mínimos internacionales, que son transversales a los tres derechos de acceso ambiental, son: a) El principio de buena fe; b) El principio *pro homine* (artículo 4.7. Acuerdo de Escazú) o más particularmente, *pro natura* (artículo 4.8. Acuerdo de Escazú); c) La protección de los defensores de los derechos humanos ambientales que emergen como pilares para la realización del acceso a la información ambiental (artículo 9 Acuerdo de Escazú).

En cuanto a los estándares mínimos específicos al acceso a la información ambiental, sobre todo, atendiendo al Acuerdo de Escazú, se pueden señalar los siguientes:

- a) Principio de máxima publicidad.
- b) Principio de máxima apertura.

⁵² KARLSSON, Therese. Climate change litigation and the European Court of Human Rights: a strategic next step? *Journal of World Energy Law and Business*, Oxford, v. 13, n. 4, p. 331-342, 2020. p. 340.

⁵³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

⁵⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión Consultiva OC-23/17*, de 15 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf Acceso: 12 de agosto. 2021; LUCAS, Andrea; GARCÍA, Tiare. Lineamientos para la vinculación entre cambio climático y derechos humanos en los Estados del Sistema Interamericano a la luz de la Opinión Consultiva 23/17. *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago, v. 16, n. 2, p. 161-175, 2020. p. 164.

- c) Principio de acceso a la información desde las etapas más tempranas y a lo largo de todo el proceso.
- d) Información completa, fidedigna, veraz.
- e) Información oportuna.
- f) Máxima facilidad para el acceso, también económica.
- g) Culturalmente pertinente.

El acceso a la información ambiental es fundamental en el contexto no sólo de una sociedad de la información sino también en el marco de una democracia del conocimiento⁵⁵. Y, esto es particularmente relevante, si se toma en consideración que la información íntegra, veraz y oportuna es fundamental en la prevención de los riesgos ambientales, o, por ejemplo, vinculados al cambio climático. En este sentido, democracia ambiental, o más ampliamente, ecológica, y democracia del conocimiento van de la mano⁵⁶.

¿Cómo contribuiría el derecho al acceso a la información ambiental a mejorar la protección de los derechos de las personas ante el cambio climático? Tener acceso a la información pertinente, permitiría a las personas:

- a) Evaluar los riesgos que el cambio climático involucra y actuar en consecuencia.
- b) Adoptar cambios en sus formas de vida adaptándose a los desafíos que impone el cambio climático o incluso con el fin de colaborar a combatir el cambio climático.
- c) Participar de los procesos de toma de decisiones relativas a las medidas que pueda adoptar el Estado para hacer frente al cambio climático. De esta manera, el público podría relevar oportunamente situaciones en que estas medidas, eventualmente, pudieran afectar los derechos humanos de la población.

Con todo, como bien señalan Cruz y Bodnar, el derecho a la información ambiental se conjuga con el acceso a la justicia, pues esta “se caracteriza como forma de ejercicio substancial de democracia a medida que posibilita inclusive o controle jurisdiccional do exercício

do poder e principalmente das suas omissões contrárias à ordem público-jurídica”⁵⁷.

3.2 El derecho al acceso a la participación ambiental

El derecho al acceso a la participación ambiental es crucial en el contexto de una democracia participativa, ello derivado, entre otras, a que permite desde una perspectiva comunitaria lograr una “mejor identificación de las necesidades de adaptación en cada contexto y reducir las posibilidades de una mala adaptación”⁵⁸. En tal forma es necesario preguntarnos: ¿El acceso a la participación ambiental puede contribuir a mejorar la lucha contra el cambio climático?

Para empezar, debemos partir señalando que el Convenio de Aarhus, de 1998, consagra en el artículo 5 la participación del público en las decisiones ambientales. De acuerdo con el artículo 2.4. “por «público» se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y, con arreglo a la legislación o la costumbre del país, las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas.” Mientras que por público interesado

Se entiende el público que resulta o puede resultar afectado por las decisiones adoptadas en materia medioambiental o que tiene un interés que invocar en la toma de decisiones. A los efectos de la presente definición, se considerará que tienen tal interés las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de la protección del medio ambiente y que cumplen los requisitos exigidos por el derecho interno.

Por su parte, el Acuerdo de Escazú de 2018, señala en su artículo 2. d) que por “público se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte”. Pero, además, este Acuerdo innova, incorporando la relevante participación de los grupos vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales. En efecto, el artículo 2.e) indica que:

Por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que

⁵⁷ CRUZ, Paulo; BODNAR, Zenildo. A atuação do poder judiciário na implementação das políticas públicas ambientais. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 8, n. 2, p. 111-132, 2011. p. 116.

⁵⁸ MAGRIN, Graciela. *Adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL, 2015. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/39842/S1501318_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021. p. 24.

⁵⁵ INNERARITY, Daniel. *La democracia del conocimiento: por una sociedad inteligente*. Barcelona: Paidós, 2011.

⁵⁶ GUDYNAS, Eduardo. *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*. Santiago: Quimantú, 2019. p. 161.

encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

En tal medida, el acceso a la participación ambiental es importante para combatir el cambio climático porque este es un fenómeno que, en sí mismo, afecta derechos humanos, entre ellos, el derecho a disfrutar de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, pero, también, otros derechos fuertemente relacionados, tales como el derecho al agua potable, el derecho al saneamiento, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, etc.⁵⁹. De hecho, el incremento en la frecuencia de episodios tales como inundaciones, sequías, tormentas, incendios, etc. generadas o relacionadas con el cambio climático hace que los derechos humanos se vean puestos en peligro⁶⁰, entre estos -como se acaba de mencionar- el derecho a disfrutar de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, tanto por las generaciones actuales como por las generaciones futuras, como asimismo, otros derechos, tales como el acceso al agua potable, la alimentación adecuada y la vivienda digna⁶¹.

Para prevenir las amenazas a estos derechos, mitigarlas o adaptarse a ellas, el derecho a la participación ambiental se revela crucial⁶², siendo un “pilar do direito ambiental global”⁶³. Sobre todo desde el momento en que entendemos que el cambio climático es un fenómeno típicamente del antropoceno⁶⁴. Esto quiere decir

que este cambio es generado por la acción del hombre⁶⁵. Es justamente esta acción humana aquella que puede ser controlada para evitar que continúe o profundice el cambio climático a través de un acceso amplio a la información ambiental en sentido lato y un extenso e irrestricto acceso a la participación ambiental.

El fracaso de los Estados en tomar medidas efectivas contra el cambio climático podría probablemente implicar una vulneración del derecho a disfrutar de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible⁶⁶ y, en esta línea, varios tribunales lo han reconocido⁶⁷.

El cambio climático es un problema ambiental, evidente, pero, es mucho más que eso, desde el momento que implica una amenaza multidimensional al conjunto de los derechos humanos⁶⁸.

Casos como el de los Países Bajos, Francia, Irlanda, y Alemania lo demuestran. Y ahora cabe esperar el resultado de la acción climática intentada ante el TEDH por parte de 6 jóvenes portugueses en contra de Portugal y otros 33 Estados del Consejo de Europa, alegándose que los demandados no han cumplido sus obligaciones en materia de derechos humanos al no aceptar las reducciones de emisiones que mantendrán el aumento de la temperatura en 1,5 grados Celsius, como lo prevé el Acuerdo de París⁶⁹. Ciertamente esta litigación climáti-

13-30, 2016. p. 16.

⁶⁵ PAZ, Isaac. Tendencias globales de la justicia ambiental y el litigio contra el cambio climático. *Ius et Praxis*, Talca, v. 27, n. 2, p. 72-93, 2021. p. 72.

⁶⁶ MAGRIN, Graciela. *Adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL, 2015. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/39842/S1501318_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021; MIMURA, N. et al. Adaptation planning and implementation. In: FIELD, C. et al. (eds.). *Climate Change 2014: impacts, adaptation, and vulnerability. Part A: global and sectoral aspects*. Cambridge: Cambridge University Press, 2014. p. 869-898. p. 872.

⁶⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *El estado del litigio en materia de cambio climático: una revisión global*. Nairobi: PNUMA, 2017. p. 7, 40; PAZ, Isaac. Tendencias globales de la justicia ambiental y el litigio contra el cambio climático. *Ius et Praxis*, Talca, v. 27, n. 2, p. 72-93, 2021. p. 76-89.

⁶⁸ MING CHEN; MILLER, Danny. Reconceptualizing competitive dynamics: a multidimensional framework. *Strategic Management Journal*, London, v. 36, n. 5, p. 758-775, 2014; BANEGAS, Aracely. *Estrategias para combatir las amenazas multidimensionales en la región*. Santiago: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos-AN-EPE, 2017. p. 51-52. Disponible en: <https://anepe.cl/wp-content/uploads/2020/10/LIBRO-ANEPE-40.pdf> Acceso en: 13 ago. 2021.

⁶⁹ TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Cláudia Duarte Agostinho et autres contre le Portugal et 32 autres États*. Communiqué le 13 novembre 2020. Disponible en: [⁵⁹ KNOX, John. Linking human rights and climate change at the United Nations. *Harvard Environmental Law Review*, Harvard, v. 23, p. 477-478, 2009. p. 477.](http://climate-</p></div><div data-bbox=)

⁶⁰ CAMERON, Edward. Human rights and climate change: moving from an Intrinsic to an Instrumental Approach. *Georgia Journal of International and Comparative Law*, Athens, v. 38, p. 673-716, 2010. p. 678.

⁶¹ KNOX, John. Linking human rights and climate change at the United Nations. *Harvard Environmental Law Review*, Harvard, v. 23, p. 477-478, 2009. p. 478.

⁶² COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Santiago: Naciones Unidas, 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf Acceso: 12 ago. 2021.

⁶³ LEUZINGER, Marcia; SILVA, Solange. O princípio da participação e a criação e gestão das áreas protegidas na perspectiva do direito ambiental global. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 14, n. 3, p. 134-146, 2017. p. 137-139.

⁶⁴ MORENO, Luis; CONVERSI, Daniele. Antropoceno, cambio climático y modelo social. *Documentación Social*, Madrid, n. 183, p.

ca, tanto a nivel nacional como internacional, no se detendrá ahí. El juego virtuoso del acceso a la información ambiental, el acceso a la participación ambiental y el acceso a la justicia ambiental incentivarán los intentos de litigio para hacer efectivas las obligaciones de todos los actores involucrados⁷⁰. Un ejemplo notable de ello es la reciente queja depositada por un grupo de 16 niños ante el Comité de los Derechos del Niño reclamando por sus derechos afectados en razón de la inacción climática de los Estados⁷¹.

Del mismo modo, este derecho al acceso a la información y a la participación ambiental debe ser protegido y garantizado por el Estado respecto de los particulares, especialmente las empresas, cuyo comportamiento, evidentemente, contribuye al cambio climático⁷². En tal medida, las empresas deben actuar con debida diligencia para respetar los derechos humanos y así contribuir a la lucha contra el cambio climático⁷³, entre ellas el traspaso de información técnica de sus actividades⁷⁴. Con todo, el actuar de las empresas debe conformarse a los

casechart.com/climate-change-litigation/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2020/20201130_3937120_na.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.

⁷⁰ LUCERO, Jairo; AGUILAR, Gonzalo; CONTRERAS, Cristian. Desafíos del acceso a la justicia ambiental en Chile. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 10, n. 3, p. 521-554, 2020. p. 547.

⁷¹ RAVETLLAT, Isaac; LUCERO, Jairo. La defensa supraindividual de derechos ambientales en la Convención sobre los derechos del niño. *Iberoamérica*, Moscú, n. 1, p. 112-137, 2021. p. 130-133; BAKKER, Christina. 'Baptism of fire?': the first climate case before the UN Committee on the Rights of the Child. *Questions of International Law*, Nápoles, v. 77, p. 5-25, 2021.

⁷² MAGRIN, Graciela. *Adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL, 2015. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/39842/S1501318_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021; COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Santiago: Naciones Unidas, 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf Acceso: 12 ago. 2021.

⁷³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/17/31> Acceso en: 12 ago. 2021; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión Consultiva OC-23/17*, de 15 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serica_23_esp.pdf Acceso: 12 de agosto. 2021.

⁷⁴ SIMONETTI, Luísa; SANT'ANA, Pedra. Deveres internacionais e obrigações socioambientais para empresas multi e transnacionais. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 17, n. 3, p.519-537, 2020. p. 530.

principios básicos en materia de derechos humanos y empresas⁷⁵, visto esto también como una operación de auto-subsistencia ante las inoperatividad que puede generar el cambio climático en el funcionamiento de la industria⁷⁶.

3.2.1 Fuentes del derecho a la participación ambiental

Desde el punto de vista de las fuentes, el derecho al acceso a la participación ambiental se encuentra bien reconocido tanto en instrumentos de *soft law* como de *hard law*. Estos instrumentos han sido mencionados en el apartado anterior. Con todo, por su relevancia, cabe destacar dos instrumentos que subrayan la importancia de la participación del público en el contexto del cambio climático.

En primer lugar, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁷⁷, el cual consagra expresamente, dentro de los compromisos asumidos por el Estado, "estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales". En efecto, el artículo 4, que contiene los compromisos del Estado, señala en su párrafo 1, i), lo siguiente:

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales.

Esta participación puede desarrollarse —y guiarse— siguiendo los criterios y estándares de efectividad ya am-

⁷⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/17/31> Acceso en: 12 ago. 2021.

⁷⁶ Para una reflexión entre los valores económicos de mercado y la protección de los servicios ecosistémicos. LUCERO, Jairo. Función de utilidad entre el ambiente y el sostenimiento de la economía. *Medio Ambiente & Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, Sevilla, n. 32, 2018.

⁷⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

pliamente reconocidos en el contexto más amplio de la participación ambiental⁷⁸. Para estos efectos, los estándares mencionados por el Acuerdo de Escazú aparecen como cruciales⁷⁹.

Además, el artículo 6 de este instrumento, que alude a la Educación, formación y sensibilización del público, señala expresamente como medio de implementación de los compromisos del Estado, entre otros, la participación del público en la elaboración de las respuestas adecuadas al cambio climático. En efecto, el referido artículo 6 establece:

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4, las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

[...]

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas;

En segundo lugar, se encuentra el conocido Acuerdo de París de 2015, el que prescribe en su artículo 6, entre otras cosas, la existencia de un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, el cual tiene por objeto, *inter alia*, incentivar la participación de entidades públicas y privadas. En este caso, la participación que se contempla es para contribuir a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero (Acuerdo de París, 2015, art. 6.8.b). En efecto, esta disposición señala:

4. Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

[...]

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

3.2.2 Alcance y contenido del derecho y cambio climático

Respecto de los estándares internacionales mínimos que derivan de las fuentes del derecho al acceso a la participación ambiental, y que configuran su alcance y contenido, ya hemos mencionado, en el apartado anterior, algunos estándares que aparecen como transversales, a saber, el principio de buena fe y el principio *pro homine*, el cual adquiere en su arista ambiental, la forma de principio *pro natura*⁸⁰. También habría que incluir la protección de los defensores medioambientales como vectores de la participación ambiental⁸¹.

En cuanto a algunos estándares específicos derivados del Acuerdo de Escazú, se pueden señalar los siguientes:

a) Principio de máxima participación del público.

b) Principio de máxima apertura.

c) Participación desde las etapas más tempranas del proceso.

d) Participación a lo largo de todo el proceso.

e) Participación del público lego y experto o de la comunidad científica independiente.

f) Máxima facilidad para la participación, también económica, lo que implica eliminación de barreras al acceso, especialmente pensando en los grupos vulnerables.

g) Participación en términos entendibles y comprensibles para todos.

h) Participación por medio y mecanismos culturalmente pertinentes.

El derecho al acceso a la participación ambiental es consubstancial a la propia existencia de una sociedad

⁷⁸ FEW, Roger; BROWN, Katrina; TOMPKINS, Emma. Public Participation and Climate Change Adaptation: avoiding the Illusion of Inclusion. *Climate Policy*, Canberra, v. 7, n. 1, p. 46-59, 2007. p. 55.

⁷⁹ AGUILAR, Gonzalo. El contenido y los alcances contemporáneos del derecho al acceso a la participación ambiental. *Revista Ius et Praxis*, Talca, v. 26, n. 2, p. 78-103, 2020. p. 80.

⁸⁰ OLIVARES, Alberto; LUCERO, Jairo. Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura: hacia la protección integral del medio ambiente. *Revista Ius et Praxis*, Talca, v. 24, n. 3, p. 619-650, 2018. p. 621.

⁸¹ LIBRARY OF THE CONGRESS. *Protection of the Environmental Defenders in Latin America*. 2019. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/environmental-defenders/latin-america-protections.pdf> Acceso en: 11 ago. 2021.

democrática⁸². En consecuencia, desde esta perspectiva, existe un deber reforzado de generar y fortalecer los mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones relacionados con el cambio climático. El público tiene el derecho a manifestarse, expresarse y autodeterminarse tomando parte activa en la deliberación y toma de decisiones en los asuntos vinculados con el fenómeno del cambio climático. Con mayor razón, el público tiene el derecho a acceder a la participación ambiental cuando se trata de tomar medidas para mitigar o adaptarse a este fenómeno. No solamente porque la opinión del público será relevante para dotar de legitimidad a la decisión misma, sino también porque la participación del público, especialmente de aquellos más vulnerables o tradicionalmente marginados, permitirá tener en consideración sus puntos de vista respecto de potenciales afectaciones a sus derechos humanos derivadas de estas medidas adoptadas por el Estado⁸³.

4 Reflexiones finales

A la luz de lo analizado se puede sostener que a mayor garantía de los derechos al acceso a la información y participación ambiental, mayores serán las herramientas jurídicas con las cuales la ciudadanía y el Estado podrán proteger los derechos y servicios ecosistémicos, especialmente de naturaleza supraindividual. Esto se evidencia en la integración del acceso a la información y participación como contenido esencial de varios instrumentos que conforman el marco jurídico internacional de derecho ambiental, siendo, tanto consagrados estándares mínimos frente a su garantía, como también vinculados en la mitigación de los efectos del cambio climático. En esta medida, queda confirmada la hipótesis planteada.

En igual medida, los derechos de información y participación permiten de forma complementaria la garantía al acceso a la justicia, sin los cuales no puede vislumbrarse como un derecho plenamente aplicable,

⁸² LIDSKOG, Rolf; ELANDER, Ingemar. Representation, participation or deliberation? democratic responses to the environmental challenge. *Space and Polity*, London, v. 11, n. 1, p. 75-94, 2007. p. 75.

⁸³ HORNEY, Jennifer *et al.* Measuring participation by socially vulnerable groups in Hazard Mitigation Planning, Bertie County, North Carolina. *Journal of Environmental Planning and Management*, v. 58, n. 5, p. 802-818, 2015. p. 802.

razón por la cual los tres son considerados un “círculo virtuoso” para la protección efectiva del ambiente.

A su vez, una protección y garantía estatal de los derechos al acceso a la información y participación ambiental con el nivel de los estándares mínimos internacionales, permiten aumentar la protección y garantía de los derechos humanos más afectados por el cambio climático, tales como el derecho al agua, a la salud o a la vivienda y al mismo tiempo, mejoran la protección de los grupos más vulnerables a las consecuencias del cambio climático. El acceso a la información y participación ambiental permite prever eventuales consecuencias perjudiciales y discriminatorias de las medidas que el Estado puede adoptar con el fin de evitar o mitigar los efectos del cambio climático.

Las normas y principios ambientales de orden regional e internacional se desarrollan producto de las sistemáticas vulneraciones a los derechos de acceso ambiental, lo que si bien cimienta un *animus* de protección ambiental sobre todo dentro de órganos supranacionales, también deja en evidencia un *animus* de falta de voluntad política para frenar las consecuencias del cambio climático.

Referências

AGUILAR, Gonzalo. El contenido y los alcances contemporáneos del derecho al acceso a la participación ambiental. *Revista Ius et Praxis*, Talca, v. 26, n. 2, p. 78-103, 2020.

ALFIE, Miriam. Riesgo, depredación y enfermedad: Covid-19. *Sociológica*, v. 35, n. 100, p. 15-44, 2021.

BAKKER, Christina. ‘Baptism of fire?’: the first climate case before the UN Committee on the Rights of the Child. *Questions of International Law*, Nápoles, v. 77, p. 5-25, 2021.

BANEGAS, Aracely. *Estrategias para combatir las amenazas multidimensionales en la región*. Santiago: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos-ANEPE, 2017. Disponible en: <https://anepe.cl/wp-content/uploads/2020/10/LIBRO-ANEPE-40.pdf> Acceso en: 13 ago. 2021.

CAMERON, Edward. Human rights and climate change: moving from an Intrinsic to an Instrumental Approach.

ach. *Georgia Journal of International and Comparative Law*, Athens, v. 38, p. 673-716, 2010.

CENTRO PARA EL MONITOREO DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS. *Global report on internal displacement*. Ginebra: NRC-IDMC, 2020. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2020/> Acceso: 11 ago. 2021.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Santiago: Naciones Unidas, 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf Acceso: 12 ago. 2021.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe*. Acuerdo de Escazú del 4 de marzo de 2018. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/4/S1800429_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Sociedad, derechos y medio ambiente estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia*. Santiago: Naciones Unidas, 2016.

COMITÉ CIENTÍFICO COP 25. *Océano y Cambio Climático: 50 preguntas y respuestas*. Santiago: Comité Científico COP25, 2019. Disponible en: <https://cop25.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/Abc-del-oceano-y-el-cambio-climatico.pdf> Acceso en: 13 ago. 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Comunidad Indígena Sawboyamaxa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión Consultiva OC-23/17*, de 15 de noviembre de 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf Acceso: 12 de agosto. 2021.

COURNIL, Christel; PERRUSO, Camila. Réflexions sur 'l'humanisation' des changements climatiques et la 'climatisation' des droits de l'homme. Émergence et pertinence. *Revue des Droits de l'homme*, Paris, v. 14, p. 1-37, 2018.

CRUZ, Paulo; BODNAR, Zenildo. A atuação do poder judiciário na implementação das políticas públicas ambientais. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 8, n. 2, p. 111-132, 2011.

DELLUTRI, Rodrigo. El derecho humano al medio ambiente: el caso de los pueblos autóctonos. *American University International Law Review*, Washington, v. 24, n. 1, p. 73-101, 2008.

DIAZ, Juliana. Derecho al ambiente sano en el caso Quintero y Puchuncaví: una mirada desde la infancia y adolescencia. In: AGUILAR, Gonzalo (coord.). *Situación de los DESC en Chile 2018*. Santiago: Librotecnia & Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2020. p. 251-262.

FELDMANN, Favio; BIDERMAN, Rachel. Los cambios climáticos globales y el desafío de la ciudadanía planetaria. *Acta Bioethica*, Santiago, v. 7, n. 2, p. 287-292, 2001.

FELIPE, Beatriz. *El papel del sector privado europeo ante las migraciones climáticas: una propuesta de debida diligencia*. Zaragoza: ECODES, 2020. Disponible en: https://migracionesclimaticas.org/wp-content/uploads/2020/11/Informe_El_Papel_del_Sector_Privado_Europeo_ante_las_Migraciones_Climaticas-ECODES_2020.pdf Acceso en: 12 de agosto. 2021.

FEW, Roger; BROWN, Katrina; TOMPKINS, Emma. Public Participation and Climate Change Adaptation:

- avoiding the Illusion of Inclusion. *Climate Policy*, Canberra, v. 7, n. 1, p. 46-59, 2007.
- FIGUERA, Sorily; ARIZA, Andrea. Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Estudios Sociales*, Bogotá, v. 53, p. 65-76, 2015.
- GIATTI, Leandro *et al.* La aparición del coronavirus y los desafíos socioambientales contemporáneos. *Ambiente & Sociedade*, São Paulo, v. 23, n. 4, p. 1-7, 2020.
- GUDYNAS, Eduardo. *Derechos de la naturaleza: ética biocéntrica y políticas ambientales*. Santiago: Quimantú, 2019.
- GUMUCIO, Tatiana; TAFUR, Mariana. Influencing gender-inclusive climate change policies in Latin America. *Journal of Gender, Agriculture and Food Security*, Nairobi, v. 1, n. 2, p. 42-61, 2015.
- HALLEGATTE, S. *et al.* *Shockwaves: managing the impacts of climate change on poverty*. Washington: International Bank for Reconstruction and Development; The World Bank, 2016. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/22787/9781464806735.pdf?sequence=13&isAllowed=y> Acceso en: 13 ago. 2021.
- HARRINGTON, Luke *et al.* Poorest countries experience earlier anthropogenic emergence of daily temperature extremes. *Environmental Research Letters*, v. 11, n. 5, p. 1-8, 2016.
- HORNEY, Jennifer *et al.* Measuring participation by socially vulnerable groups in Hazard Mitigation Planning, Bertie County, North Carolina. *Journal of Environmental Planning and Management*, v. 58, n. 5, p. 802-818, 2015.
- INNERARITY, Daniel. *La democracia del conocimiento: por una sociedad inteligente*. Barcelona: Paidós, 2011.
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Cambio Climático 2014*. Ginebra: OMM; PNUMA, 2014. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf Acceso: 11 ago. 2021.
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Global Warming of 1.5°C*. Ginebra: OMM; PNUMA, 2018. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/sr15/chapter/chapter-3/> Acceso en: 13 ago. 2021.
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. Glosario. In: STOCKER, T. *et al.* *Cambio Climático 2013*. Cambridge: Cambridge University Press, 2013. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/08/WGI_AR5_glossary_ES.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Sixth Assessment Report*. Climate Change 2021: the physical science basis. Ginebra: OMM; PNUMA, 2021. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/> Acceso: 15 ago. 2021.
- KARLSSON, Therese. Climate change litigation and the European Court of Human Rights: a strategic next step? *Journal of World Energy Law and Business*, Oxford, v. 13, n. 4, p. 331-342, 2020.
- KNOX, John. Linking human rights and climate change at the United Nations. *Harvard Environmental Law Review*, Harvard, v. 23, p. 477-478, 2009.
- LANDRIGAN, Philip; FULLER, Richard; ACOSTA, Nereus. The Lancet Commission on pollution and health. *The Lancet*, London, v. 391, n. 10119, p. 462-512, 2017. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(17\)32345-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(17)32345-0/fulltext) Acceso en: 11 ago. 2021.
- LEITE, José; Souza, Beatriz. As complicadas inter-relações entre os sistemas internos e internacionais de proteção do direito ao meio ambiente sadio. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 12, n. 2, p. 785-803, 2015.
- LEUZINGER, Marcia; SILVA, Solange. O princípio da participação e a criação e gestão das áreas protegidas na perspectiva do direito ambiental global. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 14, n. 3, p. 134-146, 2017.
- LEVITUS, S. *et al.* World ocean heat content and thermocline sea level change (0-2000 m), 1955-2010. *Geophysical Research Letters*, Baltimore, v. 39, n. 10603, p. 1-5, 2012. Disponible en: <https://doi.org/10.1029/2012GL051106> Acceso en: 11 ago. 2021.
- LIBRARY OF THE CONGRESS. *Protection of the Environmental Defenders in Latin America*. 2019. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/environmental-defenders/latin-america-protections.pdf> Acceso en: 11 ago. 2021.
- LIDSKOG, Rolf; ELANDER, Ingemar. Representation, participation or deliberation? democratic responses to the environmental challenge. *Space and Polity*, London, v. 11, n. 1, p. 75-94, 2007.

- LUCAS, Andrea; GARCÍA, Tiare. Lineamientos para la vinculación entre cambio climático y derechos humanos en los Estados del Sistema Interamericano a la luz de la Opinión Consultiva 23/17. *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago, v. 16, n. 2, p. 161-175, 2020.
- LUCERO, Jairo. El juez multinivel y la transversalidad de garantías. Un acercamiento a los escenarios fácticos en América y Europa. *Opinión Jurídica*, Medellín, v. 20, n. 41, p. 71-99, 2021.
- LUCERO, Jairo. Función de utilidad entre el ambiente y el sostenimiento de la economía. *Medio Ambiente & Derecho: Revista Electrónica de Derecho Ambiental*, Sevilla, n. 32, 2018.
- LUCERO, Jairo; AGUILAR, Gonzalo; CONTRERAS, Cristian. Desafíos del acceso a la justicia ambiental en Chile. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, Brasília, v. 10, n. 3, p. 521-554, 2020.
- MAGRIN, Graciela. *Adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL, 2015. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/39842/S1501318_es.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.
- MIMURA, N. *et al.* Adaptation planning and implementation. In: FIELD, C. *et al.* (eds.). *Climate Change 2014: impacts, adaptation, and vulnerability. Part A: global and sectoral aspects*. Cambridge: Cambridge University Press, 2014. p. 869-898.
- MING CHEN; MILLER, Danny. Reconceptualizing competitive dynamics: a multidimensional framework. *Strategic Management Journal*, London, v. 36, n. 5, p. 758-775, 2014.
- MORENO, Luis; CONVERSI, Daniele. Antropoceno, cambio climático y modelo social. *Documentación Social*, Madrid, n. 183, p. 13-30, 2016.
- NANSEN INITIATIVE. *Global Consultation*. 2015. Disponible en: <https://www.nanseninitiative.org/global-consultations/> Acceso en: 11 ago. 2021.
- NAVA, Cesar. De los derechos indígenas ambientales o de por que existen preceptos constitucionales virtuales. In: CARMONA, T. J.; HORIFOJACO, J. (coords.). *Derechos humanos y medio ambiente*. México D.C.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010. p. 101-122.
- NOGUEIRA, Humberto. *Derecho constitucional chileno*. Santiago: Abeledo Perrot; Thomson Reuters, 2012. t. 1.
- NOGUEIRA, Humberto. *Derecho constitucional chileno*. Santiago: Legal Publishing; Thomson Reuters, 2014. t. 2.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Frequently asked questions on human rights and climate change*. FactSheet No. 38, 2021. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/world/frequently-asked-questions-human-rights-and-climate-change> Acceso en: 11 ago. 2021.
- OLIVARES, Alberto; LUCERO, Jairo. Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura: hacia la protección integral del medio ambiente. *Revista Ius et Praxis*, Talca, v. 24, n. 3, p. 619-650, 2018.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Andorra, Argelia, Australia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Maldivas, México, Pakistán, Paraguay, Perú, San Marino, Uruguay, VietNam, Zambia*: proyecto de resolución. A/HRC/38/L.5, 2 de julio de 2018. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L5.pdf Acceso en: 13 ago. 2021.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Disponible en: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional*. A/RES/67/1 de 30 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/67/1> Acceso en: 12 ago. 2021.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *El estado del litigio en materia de cambio climático: una revisión global*. Nairobi: PNUMA, 2017.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, presenta principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/59> Acceso en: 11 ago. 2021.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones*

de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58, 24 de enero de 2018. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/37/58> Acceso en: 13 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. A/HRC/31/52, 1 de febrero de 2016. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/31/52> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/17/31> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Informe del Secretario General: Efectos a largo plazo de las tendencias actuales en las esferas económica, social y ambiental para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. E/2019/66, 3 de mayo de 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/2019/66> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua*. A/HRC/46/28, 19 de enero de 2021. Disponible: <https://undocs.org/A/HRC/46/28> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, Adición, misión a Bolivia. A/HRC/7/5/Add.2, 30 de enero de 2008. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/03/G0810581.pdf> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler. A/HRC/7/5, 10 de enero de 2008. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/101/01/PDF/G0810101.pdf?OpenElement> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Proyecto de resolución 32. Los derechos humanos y el cambio climático*. A/HRC/32/L.34, 28 de junio de 2016. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/135/14/PDF/G1613514.pdf?OpenElement> Acceso en: 12 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Ginebra: OIT, 2018. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Climate change and health*. Ginebra: OMS, 2018. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health> Acceso en: 11 ago. 2021.

PAZ, Isaac. Tendencias globales de la justicia ambiental y el litigio contra el cambio climático. *Ins et Praxis*, Talca, v. 27, n. 2, p. 72-93, 2021.

PEEL, Jacqueline; OSOFSKY, Hari. A rights turn in climate change litigation? *Transnational Environmental Law*, v. 7, n. 1, p. 37-67, 2018.

PERCEDO, María *et al.* COVID-19: necesidad del enfoque estratégico 'Una Salud'. *Revista de Salud Animal*, La Habana, v. 42, n. 3, p. 1-16, 2020.

PRÜSS-ÜSTÜN, Annette *et al.* *Preventing disease through healthy environments. A global assessment of the burden of disease from environmental risks*. Ginebra: OMS, 2016. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204585/9789241565196_eng.pdf;jsessionid=7B81E1FC3C006DD0D479B1BD92EED996?sequence=1 Acceso: 11 de agosto. 2021.

RAVETLLAT, Isaac; LUCERO, Jairo. La defensa supraindividual de derechos ambientales en la Convención sobre los derechos del niño. *Iberoamérica*, Moscú, n. 1, p. 112-137, 2021.

ROCHA, Leonardo; LEISTER, Margareth. A influência da soft law na formação do direito ambiental. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 12, n. 2, p. 767-784, 2015.

RUIZ, Alfonso; ZÚÑIGA, Alejandra. Derecho a la vida y Constitución: consecuencias de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 'Artavia

- Murillo v. Costa Rica'. *Estudios Constitucionales*, Talca, v. 12, n. 1, p. 71-104, 2014.
- SERRAGLIO, Andreola; SIVINI, Heline. As abordagens dos países da América Latina e Caribe sobre a mobilidade humana provocada pelas mudanças climáticas. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 16, n. 2, p. 89-114, 2019.
- SETZER, Joana; VANHALA, Lisa. Climate change litigation: a review of research on courts and litigants in climate government. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, v. 10, n. 3, p. 1-19, 2019.
- SICLARI, Paola. *Amenazas de cambio climático, métricas de mitigación y adaptación en ciudades de América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas, 2020. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46575/1/S2000867_es.pdf Acceso en: 12 ago. 2021.
- SIMONETTI, Luísa; SANT'ANA, Pedra. Deveres internacionais e obrigações socioambientais para empresas multi e transnacionais. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 17, n. 3, p.519-537, 2020.
- TOLLEFSON, Jeff. Why deforestation and extinctions make pandemics more likely. *Nature*, v. 584, p. 175-176, 2020. Disponible en: <https://media.nature.com/original/magazine-assets/d41586-020-02341-1/d41586-020-02341-1.pdf> Acceso en: 13 ago. 2021.
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Cláudia Duarte Agostinho et autres contre le Portugal et 32 autres États*. Communiquée le 13 novembre 2020. Disponible en: http://climatecasechart.com/climate-change-litigation/wp-content/uploads/sites/16/non-us-case-documents/2020/20201130_3937120_na.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.
- U.S. GLOBAL CHANGE RESEARCH PROGRAM; ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. *The impacts of climate change on human health in the United States: a scientific assessment*. Washington: Global Change Research Program, 2016. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7930/J0R49N> Acceso en: 13 ago. 2021.
- UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Estado de conservación y distribución de la biodiversidad de agua dulce en los Andes Tropicales*. Gland: UICN, 2016. Disponible en: https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/2016/andes_tropicales_biodiversidad_agua.pdf Acceso en: 13 ago. 2021.
- UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Explaining ocean warming: causes, scale, effects and consequences*. Gland: UICN, 2016. Disponible en: https://doi.org/10.2305/IUCN.CH.2016.08.en-https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2016-046_0.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.
- UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. *Informe anual 2019*. San José: UICN, 2019. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2020-010-Es.pdf> Acceso en: 11 ago. 2021.
- UNIÓN INTERPARLAMENTARIA & ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Derechos humanos. Manual para Parlamentarios n. 26*. Ginebra: UI; ONU, 2016. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf Acceso en: 11 ago. 2021.
- VALENCIA, Ana. *Los derechos ambientales y territoriales de los pueblos indígenas y tribales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 2012. Tesis (Máster Oficial en Derecho Ambiental) – Universidad Internacional de Andalucía, Huelva, 2012. Disponible en: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1828/0316_Valencia.pdf;jsessionid=9A64AF64688D3C7105FFD DCA571E0C98?sequence=1 Acceso en: 12 ago. 2021.